

# **CANAL ÉTICO**

**30 de octubre de 2019**

ÍNDICE

---

<b>1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN</b>	<b>3</b>
<b>2. PRINCIPIOS INFORMADORES DEL CANAL ÉTICO</b>	<b>5</b>
<b>3. GESTIÓN DEL CANAL ÉTICO</b>	<b>6</b>
<b>4. ACCESO AL CANAL ÉTICO</b>	<b>7</b>
<b>5. ADMISIÓN A TRÁMITE</b>	<b>8</b>
<b>6. TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES</b>	<b>9</b>
<b>7. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES</b>	<b>12</b>
<b>ANEXO: FORMULARIO DE COMUNICACIÓN DEL CANAL ÉTICO</b>	<b>14</b>

## 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este reglamento (en adelante, el “**Reglamento**”) regula el procedimiento necesario para la correcta implantación y funcionamiento del Canal Ético implementado por Avanza Spain, S.A.U. (en adelante también como “**AVANZA**”, la “**Organización**”, la “**Empresa**” o la “**Compañía**”), desarrollado en el marco del sistema de gestión para la prevención de delitos (SGPD) de AVANZA y resto de sociedades adheridas al mismo (todas ellas, en conjunto, “**GRUPO AVANZA**”), como uno de los requisitos que permiten su efectiva implantación y contribuyen a su eficacia.

El Canal Ético es un cauce, gestionado por AVANZA, para la comunicación obligatoria por parte de todos los miembros<sup>1</sup> del GRUPO AVANZA, de hechos o conductas que puedan implicar, por acción u omisión y por parte de un miembro del GRUPO AVANZA (el “**denunciado**”), cualquier riesgo o incumplimiento de la legalidad o de las medidas preventivas que forman parte del SGPD del GRUPO AVANZA (“**irregularidad**”), siempre y cuando los hechos afecten a la relación profesional -ya sea laboral, ya sea mercantil- del denunciado con la compañía del GRUPO AVANZA.

AVANZA garantiza la adecuada gestión de las comunicaciones que se realicen a través del Canal Ético, que serán, en todo caso, objeto de análisis y se tratarán con el máximo respeto y confidencialidad, conforme a las disposiciones y principios que recoge el presente Reglamento.

Todas las comunicaciones presentadas a través del Canal Ético deberán realizarse de buena fe. Las comunicaciones o denuncias falsas o malintencionadas podrán dar lugar a las correspondientes sanciones, sin perjuicio de las responsabilidades civiles e incluso penales que se puedan derivar según el ordenamiento vigente.

En el funcionamiento del Canal Ético se dará asimismo cumplimiento a la normativa aplicable en los distintos ámbitos jurídicos a los que afecte, específicamente en el ámbito

---

<sup>1</sup> Se consideran miembros del GRUPO AVANZA los respectivos administradores, directivos, empleados y demás personal subordinado

## **Sistema de gestión para la prevención de delitos de AVANZA**

laboral, normativa que prevalecerá sobre el contenido del Reglamento en caso de divergencia.

Los principios, normas de actuación y garantías que forman parte del modelo de gestión para la prevención de delitos del GRUPO AVANZA y de este Reglamento serán de aplicación a todo expediente sobre comunicaciones por irregularidades tramitadas a través del Canal Ético, con independencia de su modo de iniciación.

La actividad del Canal Ético puede ser objeto de auditoría, interna o externa.

## 2. PRINCIPIOS INFORMADORES DEL CANAL ÉTICO

Las comunicaciones deberán respetar los criterios de veracidad y proporcionalidad, de forma que se refieran únicamente a supuestos en que los hechos o actuaciones tengan una efectiva implicación en la relación entre una entidad concreta del GRUPO AVANZA y el denunciado.

La identidad de la persona que comunique una actuación incorrecta a través del Canal Ético tendrá la consideración de información confidencial y, por lo tanto, no será comunicada sin su consentimiento al denunciado ni al resto de miembros de la Organización (a excepción del Comité de Ética y Cumplimiento, tal y como se recoge más adelante y de aquellas personas expresamente contempladas para instruir el expediente), garantizando la reserva de la identidad de la persona autora de la comunicación y evitando cualquier tipo de respuesta por parte del denunciado como consecuencia de la comunicación.

AVANZA y las entidades que conforman el GRUPO AVANZA se comprometen a no adoptar ninguna forma de represalia, directa o indirecta, contra las personas que, de buena fe, hubieran comunicado a través del Canal Ético alguna irregularidad.

Sin perjuicio de lo anterior, los datos de las personas que efectúen la comunicación podrán ser facilitados tanto a las autoridades administrativas o judiciales, en la medida en que fueren requeridos por tales autoridades como consecuencia de cualquier procedimiento derivado del objeto de la comunicación, como a las personas implicadas en cualquier investigación posterior o procedimiento judicial incoado como consecuencia de la investigación. Dicha comunicación de los datos a las autoridades administrativas o judiciales se realizará siempre dando pleno cumplimiento al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

En toda investigación se garantizarán los derechos a la intimidad, a la defensa y a la presunción de inocencia de las personas objeto de la investigación.

### **3. GESTIÓN DEL CANAL ÉTICO**

La gestión del Canal Ético corresponde al Comité de Ética y Cumplimiento (CEC) de AVANZA, cuyos miembros actuarán de forma independiente al resto de funciones y subordinación jerárquica o funcional de cada uno de ellos, desarrollando las tareas necesarias bajo las premisas de confidencialidad y respeto; independencia, neutralidad e imparcialidad; con honestidad y objetividad hacia las personas afectadas por la comunicación de que se trate; y velando por que el procedimiento se desarrolle conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

En caso de que algún miembro del CEC tenga incompatibilidad o conflicto de intereses con el hecho o personas objeto de la comunicación, deberá abstenerse de participar en la gestión de la comunicación.

El CEC tendrá como principales competencias:

- Recibir las comunicaciones que se realicen mediante el Canal Ético, actuando como receptor inicial el Responsable de Cumplimiento que, en su caso, tendría la obligación de informar previamente al Presidente del CEC de la existencia de posibles conflictos de interés por parte de algún miembro del CEC, para ser retirado de las actuaciones siguientes.
- Analizar las comunicaciones recibidas y decidir sobre su admisión a trámite.
- Instruir los expedientes correspondientes conforme a las normas y principios establecidos en este Reglamento y en el SGPD con carácter general.
- Elaborar un informe anual sobre la actividad desarrollada en relación con el Canal Ético (datos sobre las comunicaciones recibidas, tramitadas, inadmitidas, etc.) que será presentado al Consejo de Administración.

#### 4. ACCESO AL CANAL ÉTICO

Los miembros del GRUPO AVANZA que tengan conocimiento o indicios razonables de la comisión de una irregularidad (riesgo o incumplimiento) podrán cumplir con su obligación de información dirigiendo la correspondiente comunicación al Canal Ético mediante la cumplimentación de un formulario que estará disponible en la intranet de la organización (ver anexo), que deberá descargarse, cumplimentarse y remitirse a través de alguno de los siguientes medios:

Por correo postal de cualquier tipo, correo interno o en mano al Responsable de Cumplimiento:

Avanza Spain, S.A. (AVANZA)

c/ San Norberto 48. 28021 Madrid

Por correo electrónico a la misma persona:

[canaldenuncias.avanza@mobbyado.com](mailto:canaldenuncias.avanza@mobbyado.com)

AVANZA podrá incluir cualquier medio adicional de comunicación a los de correo postal y correo electrónico aquí mencionados.

## **5. ADMISIÓN A TRÁMITE**

Una vez recibida la comunicación, el CEC, a través del Responsable de Cumplimiento, la incorporará a un registro donde figuren las comunicaciones recibidas, asignándole un número de entrada e indicando una fecha de recepción y determinará, en un plazo no superior a tres días hábiles, si procede o no darle trámite, atendiendo fundamentalmente a los siguientes criterios:

- No se admitirá a trámite ninguna comunicación en la cual la persona que la haya efectuado no aparezca suficientemente identificada (salvo acuerdo en contrario por parte del CEC atendiendo a las circunstancias concretas de la denuncia), no se cumplan los requisitos relativos a la protección de datos personales o cuando, de forma clara y evidente, la actuación objeto de la comunicación no constituya una irregularidad.
- Dentro de los tres días hábiles siguientes a su fecha de recepción se podrá requerir a la persona que haya efectuado la comunicación, a los fines de valorar si procede o no su admisión, que la aclare o complemente, aportando aquella documentación y datos que pudieren ser necesarios.

La decisión definitiva de inadmitir a trámite una comunicación deberá ser comunicada al autor de la comunicación, junto con una sucinta motivación por escrito de las causas de la inadmisión.

Los datos personales facilitados a AVANZA por el autor de la comunicación –incluyendo los propios de la persona que realice la comunicación, los referentes al denunciado, a otros colaboradores de las entidades de GRUPO AVANZA o terceros ajenos al GRUPO AVANZA- serán objeto de tratamiento durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos denunciados.

Si se inadmite la denuncia o la investigación concluye con el archivo de la misma, se procederá a la supresión de los datos. No obstante, AVANZA podrá mantener constancia de las comunicaciones recibidas en el Canal Ético, con el objetivo de su análisis posterior



### **Sistema de gestión para la prevención de delitos de AVANZA**

en las auditorias, externas o internas, referencias en el apartado 1 de este Reglamento, previa anonimización de todos los datos personales que constaran en el expediente.

Si se determina el inicio de la tramitación del expediente por entenderse necesaria la investigación de los hechos denunciados, transcurridos tres meses desde la formulación de su denuncia, AVANZA deberá proceder a la supresión de los datos personales del Canal Ético, sin perjuicio de que puedan seguir siendo tratados, en un entorno distinto al Canal Ético, si así fuera necesario, para la finalización de la investigación así como para depurar las irregularidades detectadas mediante, entre otras, medidas judiciales, administrativas o laborales, de conformidad con lo indicado en el apartado 6 siguiente del presente Reglamento.

## 6. TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES

Admitida a trámite la comunicación, el CEC instruirá el correspondiente expediente contradictorio, llevando a cabo las diligencias e investigaciones necesarias, pudiendo encomendar esta tarea bien a las Gerencias de RRHH, bien al Departamento Jurídico, y asimismo a un experto externo si las circunstancias lo requieren. El CEC, o el instructor en quien se haya delegado, comprobará la veracidad y la exactitud de la información contenida en la comunicación y, en particular, de la conducta comunicada, con respeto a los derechos de los afectados. A estos efectos, dará trámite de audiencia a todos los afectados y testigos y practicará cuantas diligencias estime necesarias. Todos los miembros del GRUPO AVANZA están obligados a colaborar lealmente en la investigación. La intervención de los testigos y afectados tendrá carácter estrictamente confidencial.

Con carácter general, el denunciado será informado de la existencia de una denuncia en el momento en que se proceda a su admisión a trámite. No obstante y de forma excepcional, en aquellos supuestos en los que exista un riesgo de que dicha notificación ponga en grave peligro la capacidad de investigar de manera eficaz lo comunicado o recopilar las pruebas necesarias, la notificación al denunciado podrá retrasarse mientras exista dicho riesgo (cuestión a valorar caso por caso por el CEC, o el instructor en quien se haya delegado, quedando constancia en el expediente de los motivos de la decisión). En cualquier caso, dicho plazo nunca excederá de quince días naturales desde la admisión a trámite de la comunicación.

Si existen entre los afectados y testigos a los que el CEC, o el instructor en quien se haya delegado, haya dado trámite de audiencia, personas ajenas al GRUPO AVANZA, deberá darse cumplimiento a lo establecido en el RGPD y en la LOPDGDD.

En este sentido, en la comunicación relativa a la existencia de la denuncia se informará al interesado de los siguientes extremos: (i) que AVANZA es la entidad responsable del tratamiento de sus datos personales; (ii) la finalidad del tratamiento de sus datos personales; (iii) la posibilidad de ejercer los derechos que le confiere el RGPD; (iv) las categorías de datos objeto de tratamiento; (v) la procedencia de los datos personales –sin necesidad de identificar al denunciante–; (vi) en su caso, los destinatarios de los datos

## **Sistema de gestión para la prevención de delitos de AVANZA**

personales, incluyendo transferencias a terceros países; (vii) el plazo de conservación de los datos personales; y (viii) la posibilidad de presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

La instrucción del procedimiento y el trámite de audiencia, que se celebrará dentro de los quince días naturales siguientes a la admisión a trámite de la comunicación (salvo que la concurrencia de causas justificadas, basadas en la complejidad o el número de diligencias a practicar, aconsejen la ampliación del plazo por el tiempo estrictamente necesario, dejando constancia de ello para su justificación en un eventual proceso jurídico- laboral), incluirá en todo caso y sin perjuicio de la posibilidad de presentación de alegaciones por escrito, una entrevista privada con la persona denunciada o supuestamente responsable de la irregularidad en la que, dentro del respeto a la garantía de presunción de inocencia, se le informará de los hechos que son objeto del expediente, se le invitará a que exponga su versión completa de los hechos, se posibilitará que aporte los medios de prueba pertinentes y se le realizarán las preguntas que correspondan dependiendo de las circunstancias del caso y los hechos denunciados. Asimismo, se procederá a informar a todas las partes afectadas, y que no hayan sido ya informadas, sobre el tratamiento de sus datos personales, así como a dar cumplimiento a cualquier otro deber exigido por la legislación sobre protección de datos personales.

De todas las actuaciones de investigación, y en particular de las explicaciones dadas por las personas relacionadas con el hecho denunciado se levantará acta escrita que será debidamente firmada por los intervinientes.

En todo procedimiento de investigación se vigilará especialmente el cumplimiento de los principios informadores del Canal Ético contenidos en el presente Reglamento y se garantizará la confidencialidad, la imparcialidad del responsable de la tramitación y los derechos a la intimidad, a la defensa y a la presunción de inocencia de las personas objeto de la investigación.

El procedimiento será transparente y se garantizará el derecho de información de los implicados que deben necesariamente conocer:

## **Sistema de gestión para la prevención de delitos de AVANZA**

- La propia existencia del Canal Ético.
- El tratamiento de los datos que conlleva la formulación de la comunicación.
- Las eventuales consecuencias que para el denunciado puede comportar el resultado de la investigación.

Concluida la instrucción del expediente y en un plazo máximo de dos días hábiles, el CEC resolverá el expediente. No obstante lo anterior, atendida la complejidad del caso o la gravedad del mismo, el CEC podrá ampliar el plazo de resolución del expediente por un máximo de treinta días naturales más, salvo que la concurrencia de causas justificadas aconsejen la ampliación de dicho plazo por el tiempo estrictamente necesario.

En todo caso, transcurridos tres meses desde la formulación de su denuncia, AVANZA procederá a la supresión de los datos personales del Canal Ético, sin perjuicio de si así fuera necesario puedan seguir siendo tratados, en un entorno distinto, para la finalización de la investigación así como para depurar las irregularidades detectadas mediante, entre otras, medidas judiciales, administrativas o laborales por: (i) el CEC, para la gestión y desarrollo de la investigación; (ii) el departamento de Recursos Humanos de AVANZA, para la planificación y configuración de las medidas correctoras adecuadas; (iii) otros departamentos de AVANZA que deban participar en la planificación, configuración y /o ejecución de las mismas; y (iv), en su caso, la filial concreta del GRUPO AVANZA a la que corresponda la ejecución efectiva de las mencionadas medidas correctoras que se hubiera determinador tomar.

En el supuesto de que la resolución emitida concluya que un miembro del GRUPO AVANZA ha cometido una irregularidad, se dará inicio a las actuaciones disciplinarias, administrativas o judiciales que legalmente procedan.

## **7. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

De conformidad con lo previsto en el RGPD y en la LOPDGDD, se informa a todos los miembros de GRUPO AVANZA de que los datos personales que sean objeto de tratamiento por parte de AVANZA en el marco de este Reglamento, bien por haber sido facilitados por el propio interesado bien por haberse generado como consecuencia de las investigaciones realizadas, serán tratados con la exclusiva finalidad de cursar y decidir sobre la admisión a trámite de las denuncias recibidas en el marco del modelo de gestión para la prevención de delitos del GRUPO AVANZA; proceder a su análisis; instruir los expedientes y realizar las actuaciones que procedan a tal efecto con motivo de la presunta comisión de actos contrarios a la Ley en el seno de la empresa o en perjuicio de ésta y las infracciones del Código Ético del GRUPO AVANZA, todo ello de conformidad con lo expuesto en el apartado 1 de este Reglamento.

Los tratamientos antes definidos se llevarán a cabo en el contexto del modelo de organización y gestión implementado por AVANZA sobre la base de: (i) un interés público en la prevención de delitos; (ii) si es empleado de AVANZA, sobre la potestad de la entidad para gestionar su plantilla laboral y, en su caso, para adoptar las medidas disciplinarias oportunas en el marco del contrato laboral suscrito entre ambas partes; y (iii) en el interés legítimo de AVANZA en prevenir irregularidades y/o inobservancias de las disposiciones contempladas en su Código Ético y en la gestión global de recursos humanos en el seno del GRUPO AVANZA.

Las personas que efectúen una comunicación a través del Canal Ético garantizan que los datos personales proporcionados son verdaderos, exactos, completos y actualizados.

Se adoptarán las medidas que garanticen la adecuada seguridad y confidencialidad de la información, pudiendo establecerse medidas reforzadas de seguridad y extremando las cautelas que garanticen el cumplimiento del deber de confidencialidad.

Los datos personales que nos facilite, así como cualquier otro que pudiera derivarse de la tramitación del expediente, serán gestionados por el CEC de AVANZA que, de forma confidencial y de conformidad con lo indicado en este Reglamento, realizará las actuaciones pertinentes para la investigación y valoración de los hechos comunicados. Asimismo, con el objetivo de llevar a cabo las tareas de investigación necesarias para determinar las

## **Sistema de gestión para la prevención de delitos de AVANZA**

responsabilidades derivadas del procedimiento (ya sean laborales, civiles y/o penales) o para llevar a cabo políticas de organización interna del GRUPO AVANZA con motivo de los hechos denunciados, sus datos personales podrían ser comunicados a las distintas filiales que componen el GRUPO AVANZA y que pudieran tener relación con los hechos investigados. Puede consultar la configuración del GRUPO AVANZA en <https://www.avanzagrupo.com/empresas/>

No obstante el principio básico de confidencialidad mantenido por AVANZA, dependiendo de los hechos informados y si fuera necesario para esclarecer los hechos delictivos o por considerarse hechos de obligada comunicación, AVANZA podría asimismo verse obligada a desvelar o comunicar sus datos personales, y la información proporcionada por usted, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a otros órganos de la Administración Pública con competencias en la investigación de los hechos denunciados, así como a los Tribunales de Justicia y demás órganos jurisdiccionales. Podrán también ser comunicados los datos personales a las personas implicadas en procedimientos judiciales incoados como consecuencia de la investigación. Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que una denuncia resulte ser falsa, sus datos podrán ser comunicados a la persona o personas denunciadas para que éstos puedan, si así lo estiman oportuno, iniciar las acciones legales que les asistan con motivo de la falsa denuncia.

Los datos personales por usted facilitados serán objeto de tratamiento durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos denunciados. Si la investigación concluye con el archivo de la misma, se procederá a su supresión. En todo caso, transcurridos tres meses desde la formulación de su denuncia, AVANZA procederá a la supresión de sus datos personales del Canal Ético, sin perjuicio de que puedan seguir siendo tratados por otros departamentos, si así fuera necesario, para la finalización de la investigación así como para depurar las responsabilidades detectadas mediante, entre otras, medidas judiciales, administrativas o laborales. Asimismo, podrán conservarse debidamente anonimizados para el ejercicio de eventuales auditorías que se programen sobre el modelo de gestión para la prevención de delitos del GRUPO AVANZA. Los usuarios del Canal Ético podrán en cualquier momento ejercitar los derechos de acceso, rectificación, limitación de tratamiento, supresión, portabilidad y oposición, si así fuera pertinente, de

## **Sistema de gestión para la prevención de delitos de AVANZA**

conformidad con la normativa aplicable en materia de protección de datos personales mediante comunicación escrita fechada y firmada, acompañada de fotocopia del DNI (y, en su caso, de la persona que lo represente) y de una dirección a efectos de notificaciones, dirigida al domicilio social de la Sociedad,

Avanza Spain, S.A. (AVANZA)

c/ San Norberto 48. 28021 Madrid

Así como a la dirección de correo electrónico [canaldenuncias.avanza@mobilityado.com](mailto:canaldenuncias.avanza@mobilityado.com) cumpliendo los requisitos establecidos por la legislación vigente en cada momento e indicando el derecho concreto que desean ejercitar. En particular, se garantiza el ejercicio de sus derechos por parte del denunciado, sin que ello implique facilitar a aquél el dato del autor de la comunicación.

Finalmente, los usuarios quedan informados de que tienen derecho a recabar la tutela de la Agencia Española de Protección de datos a través de su página web [www.aepd.es](http://www.aepd.es).

**ANEXO: FORMULARIO DE COMUNICACIÓN DEL CANAL ÉTICO**

**FORMULARIO DE DENUNCIA**

**Tipo de incumplimiento denunciado**

- Normativa
  - Código ético
  - Medidas o prescripciones para la prevención de delitos
  - Prácticas financieras y contables
  - Otras
- (Puede marcar varias opciones)

**Descripción de la denuncia**

**Documentos, pruebas y evidencias**



**Otros posibles testigos**

**Nombre del denunciante y departamento / unidad / sociedad**

**Forma de contacto preferida por el denunciante y datos de contacto**

**Fecha:**

Firma del denunciante

**Fecha recepción:**

Firma CEC

## Sistema de gestión para la prevención de delitos de AVANZA

### CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

De conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales, se informa al usuario de que Avanza Spain, S.A. con N.I.F. A-64405731, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 23.750, Folio 8, Sección 8ª, cuyo domicilio social se encuentra en la c/ San Norberto 48 – 50, 28.021, Madrid (en adelante indistintamente, la "**Sociedad**" o "**Avanza**") tratará los datos recabados en el presente formulario y aquellos generados como consecuencia de las investigaciones realizadas, con la exclusiva finalidad de cursar y decidir sobre la admisión a trámite de las denuncias recibidas en el marco del modelo de gestión para la prevención de delitos de la Sociedad y de sus filiales (en adelante, "**Grupo Avanza**"), proceder a su análisis, instruir los expedientes y realizar las actuaciones que procedan a tal efecto.

Los tratamientos antes definidos se llevarán a cabo en el contexto del modelo de organización y gestión en el marco del sistema de gestión para la prevención de delitos implementado por Avanza sobre la base de: (i) el interés público en la prevención de delitos; (ii) en el interés legítimo de Avanza en prevenir irregularidades y/o inobservancias de las disposiciones contempladas en su Código Ético y en la gestión global de recursos humanos en el seno del Grupo Avanza; y (iii) si es empleado de Avanza, sobre la potestad de la entidad para gestionar su plantilla laboral y, en su caso, para adoptar las medidas disciplinarias oportunas en el marco del contrato laboral suscrito entre ambas partes.

Avanza ha implementado las medidas que garanticen la adecuada seguridad y confidencialidad de la información en particular, la referida a la persona del denunciante.

Los destinatarios de la información son el Comité de Ética y Cumplimiento (CEC) de la Sociedad y otras personas o entidades cuya colaboración fuera necesaria en el marco de una investigación o para auditoría del funcionamiento del Canal Ético, conforme a lo establecido en el Reglamento del Canal Ético, a disposición de sus usuarios en la Intranet de la Sociedad.

Asimismo, con el objetivo de llevar a cabo las tareas de investigación necesarias, para determinar las responsabilidades derivadas del procedimiento (ya sean laborales, civiles y/o penales) o para llevar a cabo políticas de organización interna del Grupo Avanza con motivo de los hechos denunciados, sus datos personales podrían ser comunicados a las distintas filiales que componen el mismo y que pudieran tener relación con los hechos investigados. Puede consultar la configuración del Grupo Avanza en <https://www.avanzagrupo.com/empresas/>.

Dependiendo de los hechos informados, Avanza podría asimismo verse obligada a desvelar o comunicar sus datos personales, y la información proporcionada por usted, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a otros órganos de la Administración Pública con competencias en la investigación de los hechos denunciados, así como a los Tribunales de Justicia y demás órganos jurisdiccionales. Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que una denuncia resulte ser falsa, sus datos podrán ser comunicados a la persona o personas denunciadas para que éstos puedan, si así lo estiman oportuno, iniciar las acciones legales que les asistan con motivo de la falsa denuncia, así como a las personas implicadas en procedimientos judiciales o administrativos incoados como consecuencia de la investigación.

Los datos personales por usted facilitados serán objeto de tratamiento durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos denunciados y, en su caso, para la tramitación de la misma. Si la investigación concluye con el archivo de las investigaciones, se procederá a su supresión. En todo caso, transcurridos tres meses desde la formulación de su denuncia, la Sociedad procederá a la supresión de sus datos personales del Canal Ético, sin perjuicio de que puedan seguir siendo tratados, si así fuera necesario, para la finalización de la investigación así como para depurar las irregularidades detectadas mediante, entre otras, medidas judiciales, administrativas o laborales. Asimismo, podrá conservarse la información relativa a las denuncias, previamente anonimizados los datos personales, para el ejercicio de eventuales auditorías que se programen sobre el modelo de gestión para la prevención de delitos del Grupo Avanza.

Le informamos de que en cualquier momento puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, limitación de tratamiento, supresión, portabilidad y oposición si así fuera pertinente de conformidad con la normativa aplicable en materia de protección de datos personales, pudiendo hacerlos efectivos mediante comunicación escrita fechada y firmada, acompañada de fotocopia del DNI (y, en su caso, de la persona que lo represente) y de una dirección a efectos de notificaciones, dirigida al domicilio social de la Sociedad, Avanza Spain, S.A. c/ San Norberto 48. 28021 Madrid; o a la dirección de correo electrónico [canaldenuncias.avanza@mobyado.com](mailto:canaldenuncias.avanza@mobyado.com) En este sentido, se garantiza el ejercicio de sus derechos por parte del denunciado, sin que ello implique facilitarle a éste el dato del denunciante. Finalmente, los usuarios quedan informados de que tienen derecho a recabar la tutela de la Agencia Española de Protección de datos a través de su página web [www.aepd.es](http://www.aepd.es).

## **Sistema de gestión para la prevención de delitos de AVANZA**

Mediante la firma del presente documento, garantiza que los datos personales proporcionados son verdaderos, exactos, completos y actualizados. Cualquier modificación de sus datos personales debe ser puesta en conocimiento de la Sociedad a la mayor brevedad.

**Firma del denunciante**